TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 28

EXP. N.º 02676-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
AGRÍCOLA CERRO PRIETO S.A.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 5 de mayo de 2016 y el escrito subsanatorio de fecha 21 de julio del mismo año, presentados por doña María Soledad Roca Palacio, representante legal de Agrícola Cerro Prieto S.A. en el proceso de amparo seguido contra don Lenin Alexánder Guerrero Saavedra, juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo y otro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito presentado el 5 de mayo de 2016, subsanado con fecha 21 de julio del mismo año, la recurrente formula desistimiento del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de amparo de autos.

2. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.

3. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado (la resolución de segundo grado) y al ser este un acto unilateral, cabe su estimación.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 29

EXP. N.º 02676-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
AGRÍCOLA CERRO PRIETO S.A.

RESUELVE

Tener por desistida a Agrícola Cerro Prieto S.A. del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra don Lenin Alexander Guerrero Saavedra, juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo y otro; por tanto, queda firme la resolución de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL